



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 19 AGO. 2016

Señor Doctor
PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI
Secretario de la Corte Interamericana
de Derechos Humanos
Presente.-

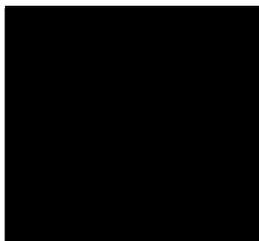
Asunto: Remito informe semestral en el caso N° 11.385 (*Anzualdo Castro vs Perú*).

Ref.: Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de fecha 21 de agosto de 2013.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitirle el informe N° 155-2016-JUS/CDJE-PPES en el caso *Anzualdo Castro vs Perú* (N° 11.385) conforme a la Resolución de la referencia.

Es propicia la oportunidad para renovarle la seguridad de mi consideración especial.

Atentamente,



Luis Alberto Huerta Guerrero
Procurador Público
Especializado Supranacional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° *155* -2016-JUS/CDJE-PPES

CASO ANZUALDO CASTRO VS. PERÚ

Caso CDH N° 11.385

**Etapa procesal: Supervisión de Cumplimiento de Sentencia
(Informe semestral del Estado peruano)**



Lima, 19 de agosto de 2016

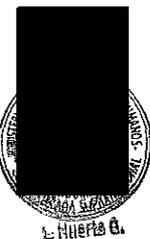


PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Contenido

I. ANTECEDENTES.....	2
II. CONSIDERACIONES DEL ESTADO.....	2
1. Respecto a brindar atención médica y psicológica a los familiares de la víctima.....	2
2. Respecto a la búsqueda e identificación de los restos mortales de la víctima.....	3
3. Publicación de sentencia.....	4
4. Pago por concepto de indemnización y costas y gastos.....	4
5. Colocación de una placa en el Museo de la Memoria.....	5
6. Investigación de los hechos.....	5
7. Continuar realizando todos los esfuerzos necesarios y a adoptar las medidas administrativas, legales y políticas públicas que correspondan para determinar a las personas desaparecidas durante el conflicto interno e identificar sus restos.....	5
8. Implementar programas permanentes de educación en derechos humanos destinados a los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas, así como jueces y fiscales.....	6
9. Reformar su legislación penal en materia de desaparición forzada de personas, a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales.....	6
III. ANEXOS:.....	7





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

I. ANTECEDENTES

1. A través de la Nota CDH – 11.385/163 de fecha 13 de setiembre de 2013, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) notificó al Estado Peruano la Resolución de Cumplimiento de fecha 21 de agosto de 2013 en cuyo punto resolutive quinto establece la obligación del Estado de “[...] continuar informando a la Corte [respecto al cumplimiento de la sentencia] cada tres meses”. A través de la Nota CDH N° 11.385/260, de fecha 23 de febrero de 2016, la Corte IDH comunicó al Perú que en adelante podía presentar informes semestrales. Dado que el último informe de cumplimiento de sentencia fue remitido a la Corte IDH el 18 de febrero de 2016, corresponde remitir un nuevo informe semestral sobre los puntos resolutive pendientes de cumplimiento.

2. Mediante Nota CDH – 11.385/266 de fecha 27 de abril de 2016, la Corte remite al Estado copia del escrito del 22 de abril de 2016 mediante el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) remite sus observaciones al informe estatal del 18 de febrero de 2016. Asimismo, mediante Nota CDH – 11.385/270, de fecha 28 de junio de 2016, la Corte remite al Estado la comunicación de fecha 24 de junio de 2016, por la cual los representantes de las víctimas transmiten sus observaciones al informe estatal de fecha 18 de febrero de 2016.

II. CONSIDERACIONES DEL ESTADO

3. Tomando en cuenta las observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al informe estatal de febrero de 2016 y las de los representantes a los informes de noviembre de 2015 y febrero de 2016, el Estado presenta las siguientes consideraciones.

1. Respeto a brindar atención médica y psicológica a los familiares de la víctima

4. Respecto a la reparación en salud ordenada por la Corte, los representantes solicitan que el señor Rommel Darwin Anzualdo Castro, quien registra residencia en Madrid – España, pueda ser afiliado al Seguro Integral de Salud (en adelante, SIS) debido a sus constantes visitas al Perú. Respecto a este punto, el Estado informa que sus instituciones públicas de salud especializadas, a través de las cuales la Corte IDH ordenó prestar la atención médica, afilian a personas con residencia en el Perú.

5. Los representantes también consideran que la atención brindada por el SIS no cumple con los estándares de atención diferenciada para atender el daño generado por las violaciones a sus derechos. Sin embargo, el Estado ha informado en diversas oportunidades la existencia de un trato diferenciado en la afiliación al Seguro Integral de Salud con relación a todas aquellas personas respecto a las cuales la Corte IDH ordena una reparación en salud. Los representantes no señalan cuáles serían las falencias que el SIS tiene respecto



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Judicial del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

a la atención de las víctimas del caso, pues la cobertura de este seguro es amplia para ellos e incluye atención médica, psicológica y psiquiátrica, a la simple solicitud del beneficiario del seguro. El Estado solicita a la Corte IDH que requiera a los representantes señalar de forma específica las carencias que tiene la atención brindada a las víctimas, por las que consideran que no cumple con los estándares ordenados por la Corte IDH y, por ende, las características diferenciadas que debería tener esa atención.

6. De otro lado, los representantes hacen mención a lo ordenado por la Corte IDH en su Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del 28 de agosto de 2013, sobre la necesidad de que el Estado lleve a cabo una evaluación física y psicológica de los beneficiarios. La Corte IDH consideró en esa oportunidad que el Estado debía informar sobre: "[...] a) el perfil médico-psicológico de las víctimas, derivado de la valoración de los especialistas; b) el plan de tratamiento que éstas deban seguir, y c) las medidas pertinentes para hacerlo efectivo"¹. Respecto a esta evaluación, el Estado debe indicar que las atenciones prestadas a través de los seguros ESSALUD y SIS se hacen en el marco de una evaluación médica o psicológica, de ser el caso. Sin embargo, el Estado solicita a los representantes, a través de la Corte IDH, que puedan comunicar al Estado la voluntad de los beneficiarios de someterse a una evaluación sobre su perfil médico-psicológico, de tal manera que pueda coordinarse con las instituciones de salud pertinentes para que dicha evaluación pueda llevarse a cabo. El Estado no podría realizarla, ni comunicar sus resultados sin un previo consentimiento de los beneficiarios.

2. Respecto a la búsqueda e identificación de los restos mortales de la víctima

7. En el marco de la medida de reparación sobre la búsqueda de los restos humanos del señor Keneth Anzualdo Castro, el Estado informa a la Corte IDH que el 22 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30470 denominada "Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el Período de Violencia 1980-2000" (ver Anexo 1). La emisión de esta ley demuestra el compromiso del Estado peruano para cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

8. La ley se enmarca dentro de una política integral del Estado, cuyo objetivo es brindar todo el apoyo material y logístico para que los deudos puedan encontrar a sus familiares desaparecidos en el período 1980-2000, a través de la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de restos humanos.

9. De conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 30470, se creará el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro, que se constituirá en una base de datos autónoma, que sistematizará y depurará la información suministrada por las entidades relacionadas con el proceso de búsqueda de personas desaparecidas. Asimismo, el

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el caso Anzualdo Castro vs. Perú. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/anzualdo_21_08_13.pdf (última revisión 18 de agosto de 2016)



PERU

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá diseñar, aprobar, implementar, y ejecutar un Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

10. Luego de la emisión de la Ley N° 30470, por Resolución Ministerial N° 0167-2016-JUS, publicada el 13 de julio de 2016 (Ver Anexo 2), se resolvió la constitución de un Grupo de Trabajo encargado de brindar asesoría durante el proceso de implementación de la Ley N° 30470, el cual estará conformado por representantes de los titulares del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Ministerio de Salud, Defensoría del Pueblo, dos representantes de las Asociaciones de familiares de personas desaparecidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja. El Grupo de Trabajo tendrá un período de trabajo de 6 meses a partir de su instalación. Al concluir dicho plazo presentará un informe final al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con los aportes realizados para la implementación de la Ley N° 30470.

11. En atención al cambio de Gobierno producido en el Estado peruano el 28 de julio de 2016, la implementación de aspectos esenciales de la Ley N° 30470 corresponderá a las nuevas autoridades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que han asumido sus cargos en la mencionada fecha.

12. Por lo expuesto, el Estado solicita a la Corte que para evaluar el grado de cumplimiento de la reparación citada tome en consideración la promulgación de la Ley N° 30470, la cual será materia de implementación en los próximos meses y que contemplará acciones concretas en materia de búsqueda de las personas desaparecidas durante el periodo de violencia entre los años 1980 y 2000.

3. Publicación de sentencia

13. Con relación a la publicación de la sentencia en el diario oficial y en un diario de circulación nacional, la misma se encuentra pendiente. El Consejo de Defensa Jurídica del Estado todavía no ha tomado un acuerdo sobre las entidades del Estado responsables de cumplir con esta reparación.

14. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que en atención al cambio de Gobierno producido en el Estado peruano el 28 de julio de 2016, corresponderá a la nueva conformación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado adoptar una decisión sobre la materia.

4. Pago por concepto de indemnización y costas y gastos

1. Pago por concepto de indemnización

15. A través del Decreto Supremo N° 375-2014-EF se autorizó la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014 a favor del pliego del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el pago de reparaciones económicas y otros montos pendientes de pago por parte del Estado derivado



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Cabe indicar que parte de ese monto fue destinado al pago de reparaciones económicas ordenadas por la Corte en diferentes procesos, incluido el caso Anzualdo Castro vs. Perú. Los pagos se concretaron en enero de 2015 como puede observarse en los comprobantes de pago adjuntos (ver Anexo 3). Respecto al tipo de cambio utilizado, éste puede apreciarse en cada comprobante de pago.

2. Pago por costas y gastos

16. El pago por este concepto todavía no se ha realizado. El Consejo de Defensa Jurídica del Estado deberá determinar la entidad que se hará cargo de estos pagos.

5. Colocación de una placa en el Museo de la Memoria

17. Como lo informan los representantes en su escrito del 24 de junio de 2016, el 17 de marzo de 2016 se realizó el acto público en el que se colocó una placa recordatoria de Kenneth Ney Anzualdo Castro en el Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social (LUM) en cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte IDH. Este acto contó con la participación del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Aldo Vásquez Ríos; la Ministra de Cultura, Diana Álvarez-Calderón; el Defensor del Pueblo, Eduardo Vega; el Director del LUM, Owan Lay González; el Secretario Técnico del CMAN, Adolfo Chávarri, y familiares de Kenneth Anzualdo. Este acto fue ampliamente difundido (ver Anexo 4) y actualmente puede apreciarse un vídeo en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El Estado solicita a la Corte IDH que declare el cumplimiento total de esta obligación.

6. Investigación de los hechos

18. A través del Oficio N°57-2009-2°SPL-CSJL/PJ del 7 de marzo de 2016, la Segunda Sala Penal Liquidadora informa que en el expediente N° 57-2009 seguido contra Vladimiro Montesinos Torres y otros por el delito contra la humanidad y desaparición forzada en agravio de Martín Roca Casas, Kenneth Anzualdo Castro y Justiniano Najarro Rúa se han realizado 97 audiencias y actualmente se está desarrollando el juicio oral (ver Anexo 5).

7. Continuar realizando todos los esfuerzos necesarios y a adoptar las medidas administrativas, legales y políticas públicas que correspondan para determinar a las personas desaparecidas durante el conflicto interno e identificar sus restos

19. Con respecto a este punto el Estado se remite a lo señalado con relación a la Ley N° 30470, denominada "Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el Período de Violencia 1980-2000".





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

8. Implementar programas permanentes de educación en derechos humanos destinados a los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas, así como jueces y fiscales

19. En la Resolución de Supervisión de Cumplimiento del 21 de agosto de 2013, la Corte IDH declaró el cumplimiento parcial de esta medida de reparación al valorar las medidas encaminadas a brindar capacitación en derechos humanos a funcionarios públicos de diversos niveles y sectores. Sin embargo consideró necesario que:

“[...] el Estado brinde información sistematizada, concreta y detallada sobre los programas permanentes de educación y su contenido a favor de funcionarios del servicio de inteligencia, las Fuerzas Armadas, así como a jueces y fiscales, con el objetivo de corroborar que dentro de éstos se hace especial mención a la Sentencia, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y, específicamente, a los relativos a la desaparición forzada de personas y tortura, de conformidad con lo señalado en el fallo del caso”²

20. El Estado considera que la Corte ha tomado conocimiento de la implementación y contenido de los cursos en derechos humanos dirigidos a funcionarios públicos en el marco de los diferentes procesos seguidos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde ha tenido oportunidad de evaluar no sólo la implementación, sino la permanencia y contenido de los cursos. Incluso en casos recientes seguidos ante la Corte IDH, como Zulema Tarazona y otros, Cruz Sánchez y otros, y Tenorio Roca y otros, la Corte IDH se abstuvo de ordenar esta medida de reparación. En el caso Tarazona Arrieta y otros vs. Perú, la Corte IDH tomo en cuenta los cursos en derechos humanos que el Estado implementó a raíz de sentencias emitidas en otros casos, pues el público objetivo de esos cursos es el mismo y las materias siguen siendo los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

21. El Estado solicita a la Corte IDH que se dé por cumplida esta medida de reparación, sin perjuicio de solicitar a los representantes, a través de la Corte IDH, que puedan indicar cuáles son los fundamentos por los que consideran que esta medida no se ha cumplido.

9. Reformar su legislación penal en materia de desaparición forzada de personas, a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales

22. Con relación a esta reparación, el Estado peruano solicita a la Corte IDH que tome en consideración que el 27 de julio del presente año inició sus actividades el nuevo Congreso de la República elegido para el período 2016-2021, resultado de las elecciones democráticas realizadas en el país el pasado 10 de abril de 2016.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el caso Anzualdo Castro vs. Perú. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/anzualdo_21_08_13.pdf Párrafo 31 (última revisión 18 de agosto de 2016)



PERÚ

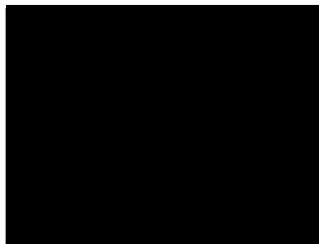
Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

23. Durante el mes de agosto del presente año se procederá a la instalación de las diversas comisiones encargadas del estudio y debate de los proyectos de ley. Una vez instaladas, se procederá a poner en conocimiento de las comisiones competentes, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por medio de las cuales se ordena al Estado modificar el tipo penal sobre desaparición forzada de personas, a efectos que sea concordante con los estándares internacionales sobre derechos humanos.

III. ANEXOS:

- Anexo N° 1: Ley N° 30470 denominada "Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el Período de Violencia 1980-2000".
- Anexo N°2: Resolución Ministerial N° 0167-2016-JUS, publicada el 13 de julio de 2016.
- Anexo N°3: Comprobantes de pago de las reparaciones económicas a los beneficiarios del caso Anzualdo Castro.
- Anexo N°4: Nota de prensa y vídeo de la ceremonia de colocación de placa que podrá ser visto en el siguiente enlace:
<https://drive.google.com/drive/folders/0B8Cj0hxIfUf1WDJZZUlsUUdwMIU?usp=sharing>
- Anexo N°5: Oficio N°57-2009-2°SPL-CSJL/PJ del 7 de marzo de 2016.

PPES/crr.



Luis Alberto Huerta Guerrero
Procurador Público
Especializado Supranacional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ANEXO 1

590244

NORMAS LEGALES

Miércoles 22 de junio de 2016 /

 El Peruano
POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día diez de marzo de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1395655-1

LEY N° 30470

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
DESAPARECIDAS DURANTE EL PERÍODO
DE VIOLENCIA 1980-2000**

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad priorizar el enfoque humanitario durante la búsqueda de las personas desaparecidas en el periodo de violencia 1980-2000, articulando y disponiendo las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Ley, entiéndase por:

- a) Enfoque humanitario: Atención centrada en el alivio del sufrimiento, la incertidumbre y la necesidad de respuestas de los familiares de las personas desaparecidas. Priorizar el enfoque humanitario significa orientar la búsqueda a la recuperación, identificación, restitución y entierro digno de los restos humanos de las personas desaparecidas de manera que tenga un efecto reparador en las familias, sin que ello signifique alentar o dificultar la determinación de responsabilidades penales.
- b) Persona desaparecida: Toda persona cuyo paradero es desconocido por sus familiares o sobre la que no se tiene certeza legal de su ubicación, a consecuencia del periodo de violencia 1980-2000.
- c) Familiar: Son las hijas, hijos, cónyuge o conviviente, padre, madre, hermanas o hermanos, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil. Para los efectos de la presente Ley se considerará el contexto sociocultural de quienes integran comunidades nativas, campesinas o que forman parte de un pueblo indígena u originario.

como la identificación de los cadáveres o restos humanos encontrados en las exhumaciones.

El proceso de búsqueda comprende la investigación forense, el acompañamiento psicosocial, la identificación y restitución de los cadáveres o restos humanos, así como el apoyo material y logístico a los familiares.

- e) Acompañamiento psicosocial: Es el conjunto de acciones a nivel individual, familiar, comunitario y/o social, orientadas a prevenir, atender y afrontar el impacto psicosocial de la desaparición y favorecer así el desarrollo de los procesos de búsqueda de personas desaparecidas, acompañando a los familiares en todas las etapas de la investigación forense y de la restitución de restos, favoreciendo la recuperación y bienestar emocional de los familiares.
- f) Apoyo material y logístico a los familiares: Es el conjunto de acciones desplegadas por diferentes sectores del Estado para que los familiares participen en los procesos de búsqueda, recuperación, análisis, identificación, restitución y entierro digno de los restos de las personas desaparecidas.

Artículo 3. Derechos de las personas desaparecidas y de sus familiares

- 3.1 Los familiares tienen el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición, la situación de la persona desaparecida, incluido su paradero, o, en caso de fallecimiento, las circunstancias de su muerte y el lugar de inhumación.
- 3.2 El Estado garantiza los derechos y los intereses de las personas desaparecidas y sus familiares, en particular a que se realice una investigación eficaz, exhaustiva e imparcial de las circunstancias de la desaparición.
- 3.3 Los derechos reconocidos en la presente Ley no condicionan ni menoscaban el derecho de los familiares de solicitar su inscripción en algún programa social, de asistencia o de reparación.

TÍTULO II**AUTORIDAD COMPETENTE****Artículo 4. Entidad competente**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente para aprobar, implementar y hacer seguimiento del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con un enfoque humanitario en consonancia con la finalidad de la presente Ley.

Artículo 5. Funciones

En el marco de la presente Ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar, aprobar, implementar y ejecutar, en coordinación con las entidades públicas y privadas competentes, un Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- b) Centralizar, actualizar y administrar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro.
- c) Promover y participar en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas.
- d) Promover y coadyuvar a la participación de los familiares en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas.
- e) Coordinar y hacer el seguimiento del acompañamiento psicosocial, material y logístico a favor de los familiares, durante la búsqueda de las personas desaparecidas.

d) Búsqueda de personas desaparecidas: Es el conjunto de acciones dispuestas por las autoridades competentes, en el marco de sus funciones y atribuciones, relativas a la recolección, verificación y procesamiento de información que lleven al hallazgo de personas desaparecidas, así

f) Promover el fortalecimiento de la infraestructura estatal y las capacidades técnicas de los profesionales involucrados en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, así como en el acompañamiento psicosocial.
g) Otras funciones que por su naturaleza, objeto

o finalidad determine el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

TÍTULO III

REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y DE SITIOS DE ENTIERRO

Artículo 6. Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro

6.1 Créase el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro como una base de información autónoma que centralice, sistematice y depure la información suministrada por las entidades relacionadas con el proceso de búsqueda de personas desaparecidas.

6.2 El Registro es centralizado, actualizado y administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Este Registro contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- a) Información que permita la individualización de las víctimas de desaparición, así como los hechos indiciarios en los que se produjo la desaparición.
- b) Información referida a los familiares de las personas desaparecidas.
- c) Acciones de búsqueda realizadas por distintas entidades públicas y privadas.
- d) Una vez ubicado un lugar de entierro, se procederá a su registro señalando el mayor número de datos que permitan fijar su extensión y delimitación.
- e) Fecha y circunstancia de la entrega de los restos, si se hubiera realizado.

6.3 Las herramientas de recojo de información sobre personas desaparecidas y sus familiares deberán incluir variables de etnicidad, para tal fin deberá tenerse en cuenta elementos tales como lengua originaria, pertenencia a un pueblo indígena o a población afroperuana.

6.4 Toda institución pública o privada, presta debida y oportuna atención, asistencia y colaboración a los requerimientos de información formulados para efectos del presente Registro.

6.5 El funcionamiento del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro será debidamente reglamentado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 7. Protección de los sitios de entierro

7.1 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con las autoridades competentes, promueve la adopción y ejecución de medidas de protección que aseguren que los sitios de entierro no sean objeto de alteración o destrucción alguna.

7.2 La señalética e información vinculada a los sitios de entierro se realizarán en la lengua de la localidad.

7.3 Las medidas de protección de los sitios de entierro, las exhumaciones y las diligencias deberán realizarse tomando como principio el diálogo intercultural, reconociendo y respetando las prácticas culturales de la población originaria local.

causa de la muerte, y, de ser posible, obtener información que pueda tener valor probatorio.

8.2. En el marco de las funciones asignadas por esta Ley, el proceso de investigación forense para la identificación de las personas desaparecidas será planificado y promovido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, priorizando el enfoque humanitario, sin perjuicio de las competencias y atribuciones normativas del Ministerio Público, así como de otras entidades públicas y privadas que desarrollan labor científica.

Artículo 9. Consentimiento previo e informado

La obtención de muestras biológicas de los familiares de las personas desaparecidas solo será utilizada para efectos del proceso de búsqueda, y se realizará con su consentimiento previo e informado. El tratamiento de los datos personales obtenidos se procesará de conformidad con la ley de la materia.

El consentimiento previo e informado deberá cumplir con estándares de pertinencia cultural, respetando de manera obligatoria la lengua originaria y cuando sea necesario se deberá utilizar intérpretes. Se deberá considerar también la traducción de documentos y señalética a las lenguas originarias locales.

Artículo 10. Tratamiento de los restos no identificados e inhumación comunitaria

Cuando no haya sido posible la identificación de los restos humanos exhumados, se realiza la inhumación de manera individualizada y debidamente codificada en un sitio de entierro, respetando los principios reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de derechos humanos.

TÍTULO V

ACOMPANAMIENTO PSICOSOCIAL, APOYO MATERIAL Y LOGÍSTICO

Artículo 11. Acompañamiento psicosocial

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con las entidades del sector Salud, promueve y supervisa las intervenciones orientadas a la recuperación emocional y social de los familiares, en el marco de los procesos de búsqueda de las personas desaparecidas. Estas intervenciones deberán realizarse en la lengua que corresponda, y ser culturalmente pertinentes.

Artículo 12. Apoyo material y logístico

12.1 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brindará a los familiares el apoyo material y logístico durante su participación en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas.

12.2 En el caso de las diligencias de restitución de cadáveres o restos humanos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asegura el suministro y traslado de ataúdes, construcción de nichos en coordinación con los gobiernos regionales y locales, así como el traslado, alimentación y alojamiento a los familiares de las personas desaparecidas que lo requieran, garantizando el respeto y dignidad de la persona y sus familiares, asegurando la realización de ceremonias y ritos funerarios de acuerdo con las costumbres o formas tradicionales de los familiares o de su comunidad.

TÍTULO IV**INVESTIGACIÓN FORENSE****Artículo 8. Investigación forense**

- 8.1. Es el proceso técnico y multidisciplinario destinado a ubicar y evaluar los sitios de entierro, registrar el perfil biológico de las víctimas, recuperar los restos humanos y evidencias asociadas, y analizarlos científicamente con el propósito de identificar a las personas desaparecidas y restituirlos a sus familiares, determinando la

Los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias y presupuestos institucionales, coadyuvan con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para los fines a que se contrae el presente artículo.

TÍTULO VI**DEBER DE COOPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN****Artículo 13. Cooperación**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos requerirá la información que estime necesaria para

590246

NORMAS LEGALES

Miércoles 22 de junio de 2016 /

El Peruano

los fines de la presente Ley a las entidades públicas y privadas competentes, las cuales deberán prestar cooperación o asistencia oportuna en el suministro de la misma.

Artículo 14. Protección de la información

- 14.1 Toda la información que contenga el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro, los datos de las fichas ante mortem y los análisis post mortem, así como los bancos de datos personales utilizados para la ejecución de la presente Ley, serán procesados conforme a la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 14.2 Los familiares y autoridades competentes podrán solicitar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la información recabada sobre las personas desaparecidas a fin de coadyuvar en el proceso de búsqueda e identificación de personas desaparecidas, mediante el uso y verificación de datos.

TÍTULO VII**RECURSOS ECONÓMICOS****Artículo 15. Financiamiento**

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adecuará su Reglamento de Organización y Funciones en un plazo no mayor de sesenta días a fin de viabilizar y dar cumplimiento a las funciones asignadas en la presente Ley.

SEGUNDA. Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas

El Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas referido en el literal a) del artículo 5 de la presente Ley se aprobará mediante resolución ministerial en un plazo máximo de noventa días hábiles contados desde la fecha de su publicación.

TERCERA. Banco de perfiles genéticos

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos elaborará en el plazo de sesenta días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la presente norma, una propuesta de Ley para la creación de un banco genético para almacenar los perfiles genéticos de personas desaparecidas y sus familiares.

En Lima, a los tres días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

MARIANO PORTUGAL CATAORA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1395654-1

PODER EJECUTIVO

Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Chile, y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 119-2016-PCM**

Lima, 21 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo responsable de elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de integración; asimismo representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, el MINCETUR viene participando activamente en la Alianza del Pacífico, iniciativa integrada por Colombia, Chile, Perú y México, con el objeto de conformar un

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

ÚNICA. Modifícase la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Funciones específicas

Son funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

(...)

- q) Diseñar, establecer, ejecutar y supervisar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000.
- r) Otras que se establezcan por ley".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

área de integración que asegure la plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia; los países miembros se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores, y realizan reuniones a nivel presidencial, ministerial y del Grupo de Alto Nivel GAN, así como de Grupos Técnicos y Grupos de Expertos;

Que, en consideración a los mandatos presidenciales de la Declaración de Paracas suscrita en el marco de la X Cumbre Presidencial realizada en la ciudad de Paracas; la Presidencia Pro Tempore, a cargo de Perú, ha convocado a las siguientes reuniones, entre otras, en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile: Reunión con Estados Observadores, la XVI Reunión del Consejo de Ministros y la XI Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, que se llevarán a cabo del 29 de junio al 01 de julio de 2016;

Que, por lo expuesto, se considera de interés institucional autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI